

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto sean destinados a Cuerpo los 4.624 reclutas de servicio reducido y los 45.615 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1933 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por órdenes circulares de 3 de octubre y 25 de septiembre pasados (D. O. números 232 y 226), sin que sea necesaria la presentación en las Cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de su cuota antes del 25 de junio próximo, según dispone el artículo 1.º de la circular de 23 de octubre de 1933 (D. O. número 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el Jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la División, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las Cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división 1.301 reclutas para Infantería, 376 para Artillería y 200 para Ingenieros; total 1.877. Las Cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera 487 para infantería, 400

para Caballería, 712 para Artillería, 600 para Ingenieros y 150 para Aviación; total 2.349, y a los Cuerpos de la tercera división 1.701 para Infantería, 100 para Caballería y 79 para Artillería; total 1.880. Las Cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta 1.398 para Infantería, 200 para Caballería, 370 para Artillería y 55 para Aviación; total 2.023. Las Cajas de la octava división destinarán a los Cuerpos de la sexta 1.240 para Infantería, 250 para Caballería, 258 para Artillería y 100 para Ingenieros; total 1.848, y a Cuerpos de la séptima 395 para Infantería, 100 para Caballería y 130 para Artillería; total 625.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas, y si faltaran serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los Jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados, con fecha 10 del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remiti-

rán antes del día 30 de marzo próximo a los Jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones en las que se hará constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los Jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y, caso contrario, se lo comunicarán a los Alcaldes o Consules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los Jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo permanecerán en sus hogares, sin goce de haber hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 6 de febrero de 1934.—Hidalgo.— Señor....

**

El estado a que hace referencia esta circular, se halla inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, correspondiente al día 8 de febrero actual.

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Agricultura.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes de febrero hasta el 31 de agosto inclusive. Las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 15 de agosto en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aún cuando los haces o gavillas se encuentren en el terreno. Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Burgos 10 de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión de constitución del día 1.º de febrero de 1934.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que en cumplimiento del Decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de enero último, había acordado el cese en sus cargos de Presidente y Vocal de la Comisión gestora de D. Domingo del Palacio Alvarez, y de los Vocales don Moisés Peralta Miñón, D. Luis Díez Pérez, D. Aristóbulo Arranz Cano,

D. Jesús Vega Gutiérrez, D. Isaac Pagazaurtundúa Aguirre, D. Félix Nebreda Arnáiz y D. Miguel Giral Arbáizar, y nombrado para sustituirles y constituir la citada Comisión gestora a D. Manuel Ruera del Río, D. Moisés Peralta Miñón y don José Manuel Fournier Rojo, por el distrito de Burgos-Sedano; a don Francisco Blay Velasco, por el de Aranda-Roa; a D. Félix Nebreda Arnáiz, por el de Lerma-Salas; a D. Primitivo Martínez de la Cuesta, por el de Castrojeriz-Villadiego; a D. Amadeo Villanueva Fernández, por el de Briviesca-Belorado, y a D. Victorino del Val Sainz, por el de Miranda-Villarcayo, y en su consecuencia el Sr. Gobernador declaró, en nombre del Gobierno de la República, que quedaban posesionados de sus cargos de Vocales de la Comisión gestora los siete señores presentes, Ruera, Peralta, Fournier, Blay, Nebreda, Villanueva y Val, manifestando que el Sr. Martínez de la Cuesta no había concurrido por haber renunciado el cargo.

Se retira del salón el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, ocupando la presidencia el Sr. Val por ser el de más edad.

Nombrar Presidente de la Comisión gestora, previa votación, a D. Manuel Ruera del Río y Vicepresidente al Sr. Peralta.

Nombrar las Comisiones y representaciones de la Diputación en la forma siguiente: Comisión de Gobierno, Sres. Presidente, Blay y el que se designe por el distrito de Castrojeriz-Villadiego; Comisión de Obras, Sres. Peralta y Val; Comisión de Enseñanza, Sres. Villanueva y Fournier; Comisión de Hacienda, Sres. Val, Nebreda y el Vocal que se designe por el Distrito de Castrojeriz-Villadiego; Comisión de Beneficencia, Sres. Peralta, Fournier y Blay, y Comisión de Agricultura, Sres. Villanueva y Peralta. Representación en la Junta del Fomento pecuario, Sr. Val; en la Junta del Aeropuerto, Sr. Peralta; en la Junta administrativa de los Servicios Forestales, Sr. Villanueva; en el Patronato de Formación profesional, Sr. Fournier; en la Junta consultiva e inspectora de Teatros, Sr. Val, y en la Comisión auxiliar del camino de Bercedo, Sres. Peralta y Val.

Señalar para celebrar las restantes sesiones del presente mes los días 5, 12, 19 y 26, a la hora de las doce.

Burgos 1.º de febrero de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.—El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citación.

J. Perch (Esther) y Tellaeché (Julia), cuyas demás circunstancias se

ignoran, domiciliados últimamente en Hotel Sabadell, de esta capital, comparecerán en término de quinto día para prestar declaración y hacerles el ofrecimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario número 16 de 1934, por hurto, aperebiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 9 de febrero de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Aranda de Duero

D. Gerardo Baciero Gil, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.^a Josefa y doña Elisa Tobes Hervás, mayores de edad y vecinas de esta villa, con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de las mismas, el dominio de una tierra que antes fué viña, de seis aranzadas, que linda N. carretera de Soria, S. camino de servidumbre, E. viña de Francisco Velasco y O. de Eugenio García, sita en término municipal de esta villa, al pago de Chelva, y de cabida de una fanega. Y en su virtud, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la finca descrita, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar de la publicación de este primer edicto, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar algún derecho, bajo aperebimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 20 de enero de 1934.—Gerardo Baciero Gil.—Ángel Alonso.

Avellanosa del Páramo.

D. Emeterio Villanueva Alonso, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia de juicio seguido por el Procurador don Teodosio Berruero, en nombre de D. Germán Colina Alonso, contra D. Constantino Arnáiz Varona, de esta vecindad, sobre pago de 320'40 pesetas, intereses y costas, he acordado en providencia de hoy, a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una tierra, radicante en este término, a Cuesta las Hazas, de cabida nueve celemines, que linda norte Teodoro Gutiérrez, S. Emeterio Villanueva, E. cuesta y O. río, valorada en 100 pesetas.

Otra tierra, radicante en este término, a Los Bogares, de 12 celemines, que linda N. Tomás Marcos, S. María Varona, E. Tomás Marcos y O. Anastasio Marcos, en 150.

Otra tierra, en este término, a Fuenterromeros, de 10 celemines, que linda N. Julio Gutiérrez, S. Pedro García, E. Manuel Peña y oeste Eusebio Peña, en 70.

Otra tierra, en este término, a Cotorrillas, de cabida siete celemines, que linda N. Constantino Arnáiz, S. Emeterio Villanueva, este Lorenzo Pérez y O. Emeterio Villanueva, en 50.

Otra tierra, en este término, a Moradal, de cabida cinco celemines, linda N. camino, S. Constantino Arnáiz, E. Mariano González y O. Lorenzo Pérez, en 25.

Otra tierra, en este término, a La Olma, de nueve celemines, que linda N. Benito Peña, S. Julio Gutiérrez, E. cuesta y O. Ignacio García, en 125.

Otra tierra, en este término, al Hoyo, de 12 celemines, que linda N. Jenaro Arnáiz, S. Ignacio García, E. Máximo Varona y O. Emeterio Villanueva, en 50.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de marzo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que concurran con su cédula personal y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa y finalmente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Avellanosa del Páramo 9 de febrero de 1934.—El Juez, Emeterio Villanueva.—Por su mandado.—El Secretario, Ignacio García.

Huérmece.

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia de este día, en juicio a instancia de D. Gil Montero López, contra D. Ecequiel Martínez Alonso, ha mandado sacar a pública subasta, transcurridos que sean veinte días desde el en que aparezca insertado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si dicho plazo expirase en día feriado, se traslada dicha subasta al siguiente día hábil, los bienes siguientes:

Una finca rústica en el término de este pueblo, al pago de Respadaña, de una fanega de sembradura, que linda al N. Emilio Hidalgo, S. arroyo, E. río y O. cuesta.

Otra al mismo término y pago de Valdelebrin, de una fanega de sembradura, que linda al N. Guillermo Varona, S. Lorenzo Girón, E. cuesta y O. linde.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta. Al propio tiempo se advierte que no existen títulos de propiedad, y que los rematantes no podrán exigir más título que certificación del remate.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para si tiene a bien ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto que firmo en Huérmece a 10 de febrero de 1934.—El Juez, Hipólito Ortega.—El Secretario, Toribio Serna.

San Pedro Samuel.

D. Lucio González Calzada, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia de juicio seguido por el Procurador don Teodosio Berruero Martínez, en nombre de D. Germán Colina Alonso, contra D. Luciano López del Río, de esta vecindad, sobre pago de 612'65 pesetas, intereses y costas, he acordado en providencia de hoy, a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una finca urbana, con su corral al sur, sita en este pueblo, en el barrio de Abajo, que linda por N. casa de D. Claudio Mata López y por los demás aires caminos, valorada en 750 pesetas.

Una pareja de vacas, de pelo negro la una y conejo la otra, estatura pequeñas y de edad ya cerradas, valuadas en 700 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de marzo, y hora de las once, para la subasta de repetidas vacas, y el día 20 del mismo mes, y hora de las once, la subasta de la finca urbana, advirtiéndose a los licitadores que concurran con su cédula personal, y que para tomar parte en ellas deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa, y finalmente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

San Pedro Samuel 9 de febrero de 1934.—El Juez, Lucio González.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal de Burgos a don César Neve Cases.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 9 de febrero de 1934.—El Secretario, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por D. Gustavo Rafael Orea Trespaderne, vecino de esta ciudad se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Burgos, de fechas 4 y 27 de enero de 1933, por los que se obliga al recurrente a la construcción de un muro de contención de tierras y arreglo de una tajea.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de febrero de 1934.—Antonio María de Mena.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la nueva relación nominal de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Junta de Río de Losa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 1.º, cuya nueva relación formada por el Ingeniero encargado de la carretera y rectificadas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, sustituye a la ya publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 23 de octubre de 1929, por haberse observado la existencia de algunos errores en ésta, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten, ante la Alcaldía de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Junta de Río de Losa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, a los efectos indicados.

Burgos 9 de febrero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Relación que se cita.

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Junta de Río de Losa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 1.º

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Isidro Calera.....	Río Losa... ..	Erial.
1'	Monte publico de Junta de Río de Losa	Idem	Monte.
2	Juan Villaño	San Pantaleón	Tierra labor.
3	Julián Hierro.....	Idem	Idem.
4	Hros. de Benito Salazar	Idem	Erial.
5	Vicente Hierro.....	Idem	Idem.
6	Paulino Villaño.....	Idem	Idem.
7	Julián Hierro.....	Idem	Tierra labor.
8	Deogracias Villaño.....	Idem	Idem.
9	Manuel Gómez.....	Idem	Idem.
10	Jacinta Plágaro.....	Idem	Idem.
11	Juan Hierro.....	Idem	Erial.
12	Julián Hierro	Idem	Tierra labor.
13	Lorenzo Ochoa.....	Idem	Idem.
13'	Matías Fernández.....	Idem	Idem.
14	Eugenio Hierro.....	Idem	Idem.
15	Bernardino Gómez.....	Idem	Erial.
16	Rafael de la Eranueva...	Miranda	Tierra labor.
17	Deogracias Villaño.....	San Pantaleón	Idem.
18	Otón Arana.....	Idem	Idem.
19	Domingo Villaño.....	Idem	Erial.
20	Deogracias Villaño.....	Idem	Idem.
21	Vicente Guinea	Idem	Tierra labor.
22	Rafael Villate.....	Idem	Idem.
22'	Severo Villate.....	Idem	Idem.
23	Clemente Angulo.....	Idem	Idem.
24	Domingo Villaño.....	Idem	Idem.
25	Juan Villaño.....	Idem	Idem.
26	Rafael de la Eranueva...	Miranda	Idem.
27	Juliana Villaño.....	San Pantaleón	Idem.
28	Rafael de la Eranueva...	Miranda.....	Idem.
29	El mismo	Idem	Idem.
30	Matías Fernández.....	San Pantaleón	Idem.
31	Concejo de San Pantaleón	Idem	Erial.
32	Paulino Villaño.....	Idem	Tierra labor.
33	Bernardino Gómez	Idem	Idem.
34	Gregorio Gómez.....	Idem	Idem.
35	Eugenio Hierro	Idem	Erial.
36	Cayetano Gómez	Idem	Idem.
37	Gregorio Gómez.....	Idem	Idem.
38	Rafael de la Eranueva...	Miranda.....	Tierra labor.
38'	El mismo	Idem	Idem.
39	Julián Hierro.....	San Pantaleón.....	Idem.
40	Vicente Guinea.....	Idem	Idem.
41	Eugenio Hierro.....	Idem	Idem.
42	Juliana Villaño.....	Idem	Idem.
43	Manuel Gómez.....	Idem	Erial.
44	Deogracias Villaño.....	Idem	Idem.
45	Rafael de la Eranueva ..	Miranda.....	Idem.
46	Anselmo Pérez.....	San Pantaleón	Idem.
47	Rafael de la Eranueva...	Miranda.....	Tierra labor.
48	Deogracias Villaño.....	San Pantaleón.....	Idem.
48'	Julián Hierro.....	Idem	Idem.
49	El mismo.....	Idem	Idem.
50	Cayetano Gómez.....	Idem	Idem.
51	Eugenia Hierro.....	Idem	Idem.
52	Deogracias Villaño	Idem	Idem.
53	Matías Fernández.....	Idem	Idem.
54	Rafael de la Eranueva...	Miranda	Idem.
55	El mismo.....	Idem	Idem.
56	Deogracias Villaño.....	San Pantaleón	Idem.
57	Lorenzo Ochoa.....	Idem	Idem.
58	Mariano Polo.....	Idem	Idem.
59	Juan Villaño	Idem	Idem.
60	Valentín Alonso	Idem	Idem.
61	Rafael de la Eranueva...	Miranda	Idem.
62	El mismo	Idem	Idem.
63	El mismo.....	Idem	Idem.
64	Clemente Angulo.....	San Pantaleón	Idem.
65	Rafael de la Eranueva...	Miranda.....	Idem.
66	El mismo.....	Idem	Idem.
67	El mismo.....	Idem	Idem.
68	El mismo.....	Idem	Idem.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Los ejercicios de oposiciones para la plaza de Administrador de Arbitrios e Impuestos, tendrá lugar el día 5 de marzo, dando comienzo a las siete de la tarde, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, habiendo sido admitidos los siguientes opositores: José Bornachea Sáiz, Manuel Alonso Narro, Juan González Merino, Enrique Roldán Pascual, Félix Mateo López, Emilio Martínez Ruiz y Eduardo Rosales Alvarez.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 5.ª del Reglamento aprobado por el Ayuntamiento para la provisión de dicha plaza, en sesión del día 4 de mayo de 1932.

Miranda de Ebro 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Miguel Giral Arbáizar.

Alcaldía de Villadiego.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pago de la adquisición de la presa del molino del río Brulles, de este término municipal, para ejecución de las obras de encauzamiento de expresado río, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villadiego 8 de febrero de 1934.—El Alcalde, Jesús Vega.

Alcaldía de Attable

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el actual año, así como las ordenanzas que se implantan para cada exacción municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previenen los artículos 300 del Estatuto Municipal y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigentes, a fin de que puedan examinarle los contribuyentes, personas o entidades interesadas y formular las reclamaciones que estimen justas ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 citado y 5.º del mencionado Reglamento.

Attable 5 de febrero de 1934.—El Alcalde, Vicente Arnáiz.

Alcaldía de Villanueva de Puerta.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villanueva de Puerta 4 de febrero de 1934.—El Alcalde, Heraclio Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Busto de Bureba.

Alcaldía de Aguilar de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Aguilar de Bureba 6 de febrero de 1934.—El Alcalde, Evaristo González.

Alcaldía de Tardajos.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde

de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones se presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Tardajos 9 de febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín Angulo.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Treviño 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Mamerto Moraza.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de Gumiel 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Pinilla de los Barruecos 8 de febrero de 1934.—El Alcalde, Melitón Mamolar.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 3 de febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco González.

Alcaldía de Villalmanzo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villalmanzo 3 de enero de 1934.—El Alcalde, Hermilo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Riocerezo.
Robredo-Temiño.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Villanueva de Gumiel.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a subasta las obras sobre reparación de una casa de la propiedad de este municipio destinada a vivienda de Médico, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 de marzo próximo, a las once de su mañana, con sujeción a todo cuanto dispone el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, bajo el tipo de 3.200 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto, pliego de condiciones y modelo de proposición.

Villanueva de Gumiel 11 de febrero de 1934.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Alcaldía de Oña.

El día 8 de marzo, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial la venta en pública subasta de 3.000 pinos, del monte Los Heros, bajo el tipo por unidad de dos pesetas y 25 céntimos, y con un diámetro de 25 centímetros en adelante; también se vende la encina y pino del monte El Mazo, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y la leña baja para carboneo del monte Los Heros, en 600 pesetas.

Todos los rematantes harán la corta en la forma señalada por el Real decreto de 3 de diciembre de 1924 e Instrucciones dictadas para su aplicación de 4 de marzo de 1925, siendo responsables de las transgresiones que en este aspecto se cometan.

Las tres subastas tendrán lugar en un solo acto y con arreglo a la proposición que como modelo se inserta al final, debiendo estar debidamente reintegrada.

Para tomar parte se necesita presentar con la proposición la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de los tipos señalados.

El acto se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, la asistencia de un miembro de la Corporación y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El pliego de condiciones puede ser examinado durante las horas de oficina.

Oña 7 de febrero de 1934.—El Alcalde, Miguel Rebollada.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase ..., tarifa ... y número ..., una vez bien enterado del pliego de condiciones, se comprometo a arrendar para su corta 3.000 pinos del monte Los Heros, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos cada uno (o bien las encinas, pinos y otras especies del monte El Mazo, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos, o la leña para carboneo del monte Los Heros, en la cantidad de ... pesetas ... céntimos), con arreglo al pliego de condiciones.

Oña a ... de ... de 1934.
(Firma y rúbrica).

Nota.—Las cantidades en letra.